


<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>1</b> de <b>3</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

## ACUERDO N° 008 DE 2024

( 01 DE AGOSTO DE 2024 )


### “POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA ESTIMULAR LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SUS CONTRIBUYENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

#### EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA,

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 287, 294, 313-4 y 362 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 32 a Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto (Ley) 111 de 1996, el Decreto 629 de 1986 por expresa remisión del artículo 59 de la Ley 788 de 2022, el artículo 179 de la Ley 223 de 1995 y acogiendo lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia 060 de 2018 , y

#### CONSIDERANDO:

1. Que las circunstancias que motivan el presente proyecto resultan de situaciones extraordinarias generales en todo el mundo, como es el efecto económico posterior a la pandemia del COVID en el año 2020, de las cuales muchas naciones aún no se recuperan y que incidieron en el incremento del costo de vida y de las tasas de interés por la inflación desbordada; también hay circunstancias nacionales que afectan la capacidad contributiva de los contribuyentes Palmiranos, como es el caso del denominado “estallido social” en el año 2021 que afectó significativamente la actividad económica del Valle del Cauca y de Palmira, por su posición geográfica, y las actuales medidas nacionales como la reforma tributaria del año 2022, cuyos efectos se están sintiendo en este año, más otras medidas tomadas desde el Gobierno Nacional que priorizan el ingreso nacional en detrimento de los ingresos locales y por último, hay circunstancias particulares del municipio como la actualización catastral llevada a cabo en el año 2021 y que afectó ostensiblemente el valor catastral y por ende el impuesto predial con incrementos inoportunos por haberse realizado después de la pandemia.
2. Que del estudio del presente proyecto se evidencia que de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-695/2013, donde se indica que, resulta ser el test de proporcionalidad un instrumento hermenéutico que permite establecer si determinada medida resulta adecuada y necesaria para la finalidad perseguida, sin que se sacrifiquen valores, principios o derechos de mayor entidad constitucional, para el caso concreto que se analiza encontramos que, en la disminución en los intereses por mora, es posible hacerlo si: a) hay causa justificativa b) se supera el examen de proporcionalidad entre los contribuyentes cumplidos y los incumplidos. Sentencia C-060/18.
3. Que el test de proporcionalidad planteado en la sentencia citada, se encuentra superado, toda vez que se acredita que: a) el fin perseguido por la norma es imperioso, teniendo en cuenta que la situación económica del país afecta directamente a los contribuyentes y se evidencia que los mismos han perdido su capacidad de pago, por lo que resulta clara la necesidad de la comunidad de tener una posibilidad de realizar los pagos de las obligaciones que por diversas razones no ha sido posible cumplir, b) el medio escogido, además de ser efectivamente conducente, es necesario, en este punto se debe resaltar que pese a las gestiones de la administración, la situación económica de los ciudadanos no permite obtener un pago que sea efectivo de lo que se adeuda, porque día a día el valor crece más y llega a un punto que se vuelve impagable con ocasión de los intereses moratorios que se han causado, c) la medida es proporcional en sentido estricto, para analizar este punto, se revisaron varios casos específicos comparando el valor final pagado por un contribuyente que realiza sus pagos al día y otro que es no lo hace, evidenciando que en últimas, aun con una menor interés por mora, el primer contribuyente obtiene mayores beneficios económicos por tanto, se garantizan el principio de igualdad y equidad toda vez que los beneficios y condiciones del mismo son justos y equitativos para todos los contribuyentes involucrados.
4. Que, el presente acuerdo ha sido diseñado de manera que no favorezca indebidamente a ningún contribuyente o deudor sobre otros sin una justificación razonable, garantizando así el principio de igualdad que exige que todos los contribuyentes o deudores deben ser tratados de manera igualitaria en términos de acceso al acuerdo de descuento, esto significa que los criterios para aplicar el descuento y las condiciones para su otorgamiento deben ser claras, transparentes y aplicarse de manera consistente a todos los que cumplan con los requisitos establecidos, y el principio de equidad el cual se centra en asegurar que el acuerdo de descuento sea justo en función de las circunstancias individuales de cada deudor, implicando esto, considerar la capacidad de pago, la situación financiera y otras condiciones

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 2 de 3	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

## ACUERDO N° 008 DE 2024

( 01 DE AGOSTO DE 2024 )

### “POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA ESTIMULAR LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SUS CONTRIBUYENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

específicas que puedan justificar diferencias en el tratamiento de los deudores, lo cual hace parte del presente acuerdo.

5. Que, en el análisis encontramos que finalmente en los descuentos por pronto pago otorgados se beneficia a la comunidad Palmirana que realiza sus pagos al día al generar un descuento en el valor correspondiente al capital, evidenciándose que para el caso del deudor moroso ningún beneficio pretendido tocaría dicho concepto, toda vez que únicamente recaería sobre el valor que se genera diariamente por concepto de intereses de mora, el cual corresponde a la tasa máxima de usura menos elevada y perjudicial para los contribuyentes.

6. Al hacer el juicio de proporcionalidad concluimos que los contribuyentes cumplidos reciben un trato más favorable frente a los incumplidos al pagar un menor impuesto del que les correspondería, toda vez que cada año se han realizado descuentos sobre el valor del capital, para los contribuyentes que realizan sus pagos de manera oportuna, como se verifica en las resoluciones que se relacionan a continuación:

VIGENCIA	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	% DESCUENTO
2024	No. 2023-140.13.3.238	12 DE DICIEMBRE DE 2023	10
2023	No. 2022-140.13.3.248	14 DE DICIEMBRE DE 2022	10
2022	No. 2021-140.13.3.130	28 DE DICIEMBRE DE 2021	15
2022	No. 2021-140.13.3.130	28 DE DICIEMBRE DE 2021	5
2021	No. 2020-140.13.3.127	28 DE DICIEMBRE DE 2020	10

7. En relación con la reducción temporal de los intereses para los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, es importante considerar lo establecido en el Artículo 160 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 306 de la Ley 1955 de 2019. Dicho artículo dispone sobre la destinación de multas y sanciones, cuyo recaudo se orienta hacia la ejecución de planes y proyectos en el sector de movilidad. Estos proyectos abarcan aspectos como planes de tránsito, transporte y movilidad, educación vial, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros y transporte no motorizado, entre otros.


#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. MEDIDAS PARA ESTIMULAR LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SUS CONTRIBUYENTES.** Se adoptan las siguientes medidas:

**1.1. REDUCCIÓN TEMPORAL DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS.** - A partir de la promulgación del presente acuerdo y hasta el 20 de diciembre de 2024, todas las sanciones tributarias establecidas en el Estatuto Tributario del municipio de Palmira, Acuerdo 71 de 2010 compilado en el Decreto 313 de 2023, se reducirán al veinte por ciento 20%, siempre y cuando se pague en su totalidad la sanción reducida dentro del periodo indicado en este artículo.

Por virtud del principio de favorabilidad en materia sancionatoria, podrán gozar de la reducción en el monto de las sanciones liquidadas por los contribuyentes o impuestas por la Administración Tributaria del municipio, aun cuando los actos administrativos estén ejecutoriados, siempre y cuando se pague dentro del periodo indicado en este artículo la totalidad de la sanción reducida, el ciento por ciento del impuesto en caso de que la sanción se refiera a la obligación de declarar, y se cumpla con la obligación que dio origen a la sanción.

**1.2. REDUCCIÓN TEMPORAL DE ALGUNAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.**- A partir de la promulgación del presente acuerdo y hasta el 20 de diciembre de 2024, los intereses de mora clasificados como ingresos no tributarios conforme a la legislación presupuestal y financiera registrado

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página <b>3</b> de <b>3</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

## ACUERDO N° 008 DE 2024

( 01 DE AGOSTO DE 2024 )

### “POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA ESTIMULAR LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SUS CONTRIBUYENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

por obligaciones tributarias causadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2023, se reducirán al veinte por ciento 20%, siempre y cuando se pague dentro del periodo indicado en este artículo la totalidad del monto del impuesto liquidado y los intereses reducidos.

**1.3. REDUCCION TEMPORAL DE LOS INTERESES A LOS DEUDORES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO.** - A partir de la promulgación del presente acuerdo, y hasta el 20 de diciembre de 2024, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2023, los intereses calculados y adeudados se reducirán al veinte por ciento 20%, siempre y cuando se pague dentro del periodo indicado en este artículo la totalidad del monto de la multa por infracciones al Código Nacional de Tránsito y los intereses reducidos.

**PARÁGRAFO. LIMITACIONES.** - No podrán acogerse a lo dispuesto en el presente acuerdo, los procesos que estén en discusión administrativa o ante la justicia administrativa ni los que versen sobre la tasa para bomberos y para la protección al medioambiente con destinación a la CVC. La reducción temporal de que trata el presente acuerdo no se reconocerá ni se concederán respecto de las infracciones de tránsito impuestas en virtud de la Ley 1696 de 2013.

Para todos los efectos legales, no se podrá tramitar la entrega de vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario, poseedor o infractor acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente.

**ARTÍCULO 2. PLAZO ESPECIAL PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE O DE RECAUDO.**- A partir de la promulgación del presente acuerdo, los contribuyentes que al 30 de junio del presente año no hubieren presentado las declaraciones de retención en la fuente por cualquiera de los tributos establecidos por el municipio de Palmira, como las estampillas pro cultura, adulto mayor y projusticia familiar, la tasa prodeporte o el impuesto de industria y comercio, podrán presentarlas hasta el 30 de octubre de 2024 sin liquidar sanción alguna o intereses moratorios, siempre y cuando paguen las retenciones liquidadas al momento de la presentación.

**ARTÍCULO 3. PREMIO FISCAL.** - Se adopta el sistema de incentivos a los contribuyentes, con el fin de motivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la inscripción en el registro tributario del municipio y su actualización.


**ARTÍCULO 4. AUTORIZACIONES.** - Se autoriza al Alcalde Municipal, para que reglamente la aplicación de este acuerdo en lo que corresponde a su competencia.

**ARTÍCULO 5. VIGENCIA.** - El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en el Concejo Municipal de Palmira en la Prórroga de las Sesiones Ordinarias período junio – julio 2024, el primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

  
FABIÁN FELIPE TABORDA TORRES  
Presidente Concejo Palmira

  
EDWIN FABIÁN MARÍN MARÍN  
Primer Vicepresidente

  
NELSON TRIVIÑO OVIEDO  
Segundo Vicepresidente

  
JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA  
Secretaria General

<b>FORMATO: CERTIFICADO REMISORIO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.034.04.04	VERSIÓN: 01	Página <b>1</b> de <b>1</b>	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICA:**

Que el Acuerdo Municipal N° 008 “**POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA ESTIMULAR LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SUS CONTRIBUYENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en Sesión de la Comisión Segunda o de Presupuesto, el día sábado veintisiete (27) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el Segundo Debate en la Prórroga de las Sesiones Ordinarias del período de julio –julio de la Corporación el día jueves el primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Para constancia se firma en Palmira, el primer (01) día del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2.024).

Atentamente;

  
**JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA**  
 Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

**HACE CONSTAR:**

Que el Acuerdo Municipal N° 008 “**POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA ESTIMULAR LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SUS CONTRIBUYENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, fue presentado a iniciativa del Alcalde Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, el primer (01) día del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2.024).

Atentamente;

  
**JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA**  
 Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

**EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN**

En la fecha, primero (01) del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2.024) remito el Acuerdo Municipal No. 008 “**POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA ESTIMULAR LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SUS CONTRIBUYENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;

  
**JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA**  
 Secretaria General



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

OFICIO

TRD- 2024-100.11.44.286

Palmira, 01 de agosto de 2024

### SANCIÓN

Por considerarse legal el Acuerdo No. 008 de 2024 **"POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA ESTIMULAR LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SUS CONTRIBUYENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del referido acuerdo a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 136 de 1994.

Cúmplase:

**VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA**  
Alcalde Municipal

Proyectó. Lina Marcela Gallego Méndez – Secretario  
Revisó. Jorge Eliecer Corral – Secretario Jurídico  
Aprobó. Grace Vélez Millán- Secretaria General

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2856121

Página 1 de 1



SC-CER415/23



**MASSIFICAR y/o DIEGO FERNANDO RAMOS SANCHEZ con NIT.  
83.228.478,9**

**PRODUCTOR DEL CANAL CNC,**

## **CERTIFICA**

*Que a través del programa SIN TANTOS CUENTOS que se emite de lunes a viernes de 1:00 p.m. a 2:00 p.m., con reemisión de 8:00 p.m. a 9:00 p.m. por el CANAL CNC Palmira de LEGON TELECOMUNICACIONES, se emitió publicación del ACUERDO MUNICIPAL **008 del 1 de agosto de 2024** "POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA ESTIMULAR LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SUS CONTRIBUYENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*



**DIEGO FERNANDO RAMOS SANCHEZ**

**Gerente**

**3174351026**

